

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AGROPECUARIA

JCPUGA AGROJCP CIA. LTDA.



OTORGADA POR:

JUAN JOSE PUGA TORRES

CARLOS EDUARDO PUGA TORRES

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA No. 2013 - 17 - 01 - 02 - P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO,

28-06-2013

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía **AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA. LTDA.**, los señores: **JUAN JOSE PUGA TORRES**, y **CARLOS EDUARDO PUGA TORRES**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, de estado civil solteros, comparecen por sus propios derechos, hábiles en Derecho para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: los señores: **JUAN JOSE PUGA TORRES**, y **CARLOS EDUARDO PUGA TORRES**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, de estado civil solteros, comparecen por sus propios derechos, hábiles en Derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, mediante este acto en forma libre y voluntaria, acuerdan constituir una compañía limitada de conformidad a lo que dispone el artículo 92 y siguientes de la Ley de Compañías, que se someterá a las disposiciones de dicha ley, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil; y cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000002

constan en su estatuto y más cláusulas que siguen. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es AGROPECUARIA AGROJCP CIA. LTDA., la misma que se registrá por la Constitución, leyes estatutarias y este estatuto. ARTICULO DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsafiki, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las actividades relacionadas con los siguientes rubros: a) Operaciones agricologanaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos; b) Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos y todo otro fruto de la agricultura; comercialización de frutos en el país; c) Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves, así como de maquinaria agrícola o ganadera; d) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; e) Acopio, compra, y venta de semillas, cereales y oleaginosos; herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial, y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos; f) Podrá realizar cualquier acto o contrato relativos a su objeto y permitido por la ley; representar y ejecutar representaciones



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

a casas comerciales nacionales y extranjeras; solicitar y obtener patentes, marcas y signos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; intervenir como socia de otras compañías, sean anónimas o limitadas o de la naturaleza que éstas fueran; podrá intervenir en concursos o licitaciones, tanto públicas o privadas relacionadas con su objeto social. En el cumplimiento de su objeto, la compañía

podrá suscribir todo tipo de contratos y realizar actos relacionados con la operación, así como podrá asociarse con otra u otras personas naturales o compañías, como socia o accionista. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en todas las leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la

Junta Monetaria. ARTICULO CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del Capital ARTICULO CINCO.- Capital y participaciones.- El

capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar estadounidense de valor nominal cada una iguales, acumulativas e indivisibles, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
JUAN JOSE PUGA TORRES	200	200	200	50
CARLOS EDUARDO PUGA TORRES	200	200	200	50
TOTAL	400	400	400	100

50 años

400  
8145

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000003

TITULO III Del Gobierno y de la Administración ARTICULO SEIS. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO SIETE.- Junta General: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y el presente Estatuto. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la compañía. g) Autorizar los gravámenes o la enajenación de los inmuebles de la compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores en los casos que fuere necesario. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. k) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicación escrita, la que será entregada personalmente a los socios en la dirección por ellos indicada. La formulará el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. La convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en ella se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. ARTICULO NUEVE.- Quórum de instalación.- Para que haya quórum en la primera convocatoria, se requerirá que esté representado más del cincuenta por ciento del

P455

Cauter

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto deberá constar tal prevención en la convocatoria, no podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión, y no podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.

ARTICULO DIEZ.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Cada participación social, da derecho a un voto. Los votos en blanco o abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.

Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.

ARTICULO ONCE.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DOCE.- Presidente de la compañía.- El Presidente puede o no ser accionista de la compañía; será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; y, h) En general las demás atribuciones que le



150%

Futuro

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. ARTICULO

DECIMOTERCERO.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será

nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y

remover al personal de la compañía de acuerdo a las necesidades de la sociedad y

señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.

c) Organizar las oficinas y la logística de la compañía.- d) Dirigir el movimiento

económico y financiero de la compañía.- e) Supervigilar las labores del personal

de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un balance

que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y

ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello

en el plazo de noventa (90) días a contarse de la terminación del respectivo

ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la

compañía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que lleven los libros de

contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de

cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa

de los socios o socias de la compañía, conforme lo establece el artículo ciento

treinta y uno de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.-

j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un

secretario ad-hoc de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia

del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con

bancos, o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de

cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos

de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía de manera directa e

individualmente hasta la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de

América (US\$ 100.000,00) con las limitaciones previstas en la Ley y el presente

# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Estatuto. En caso de que existan obligaciones, actos y contratos, operaciones con bancos, o con otras personas naturales o jurídicas, operaciones financieras, contratos, pagarés o cualquier otro instrumento que obligue o comprometa a la sociedad por encima de la suma antes indicada, será necesario con la autorización de la Junta General de Socios mediante Acta.

conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- m) Firmar los cheques

compañía.- n) Otorgar poderes especiales y generales, estos últimos con autorización de la Junta General de Socios.- ñ) En general, ejercer las demás

atribuciones señaladas en la Ley, en el presente Estatuto y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de los que dispone el artículo doce de la

Ley de Compañías. TITULO IV Disolución y Liquidación ARTICULO

DECIMOCUARTO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas

para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los

socios fundadores autorizan, en forma expresa, al doctor Fred Larreategui Russo, con matrícula número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de

Abogados de Pichincha y a la abogada Gabriela Larreátegui Fabara, con matrícula número siete siete seis seis del Colegio de Abogados de Pichincha, para que

realicen, de manera conjunta o individual, todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato de sociedad; para que comparezcan ante la

Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas para obtener el Registro Único de Contribuyentes; en fin, para que comparezcan

ante cualquier institución, pública o privada, con el objeto de realizar los trámites necesarios para perfeccionar este instrumento.- Usted, señora Notaria, se dignará

añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA

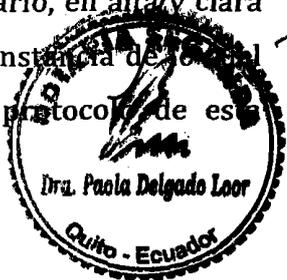
firmada por María Gabriela Larreátegui Fabara, abogada con matricula profesional número siete siete seis seis del Colegio Abogados de Pichincha.



0000005

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de que ellos firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



**JUAN JOSE PUGA TORRES**  
C.C. 1717409930  
C.V.



**CARLOS EDUARDO PUGA TORRES**  
C.C. 1717409948  
C.V.

**LA NOTARIA**

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70106987 abierta el 27 de Junio del 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA.LTDA. la cantidad de \$ 400,00 ( CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PUGA TORRES JUAN JOSE</u>	<u>\$200.00</u> ✓
<u>PUGA TORRES CARLOS EDUARDO</u>	<u>\$200.00</u> ✓
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

100%

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 27 DE JUNIO 2013

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL**  
AGENCIA 12 DE OCTUBRE

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7519138  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1710723923 LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7519138

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 15:19:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 73L5UP a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171740993-0**



CEDULA No. **171740993-0**  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**PUGA TORRES**  
**JUAN JOSE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SANTA PRISCA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1992-06-08**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AYUDANTE**

E2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**PUGA DAVILA JUAN CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**TORRES BONILLA MARIA JOSE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**SANTO DOMINGO**  
**2012-12-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-12-19**

DIRECTOR GENERAL      PARA EL CEDULA DO



0015105

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**200**  
**200 - 0184**      **1717409930**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**PUGA TORRES JUAN JOSE**

STO DGO TSACHILAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      SANTO DOMINGO      SANTO DOMI  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171740994-8



APellidos y Nombres: PUGA TORRES CARLOS EDUARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-03-21  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PUGA DAVILA JUAN CARLOS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TORRES BONILLA MARIA JOSE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SANTO DOMINGO 2013-04-02  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-02

*Puga*

DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

200  
200 - 0183 1717409948  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PUGA TORRES CARLOS EDUARDO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 28 JUN 2013

*Paola Delgado Loor*

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

7000500

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA.LTDA., OTORGADO POR: JUAN JOSE PUGA TORRES y CARLOS EDUARDO PUGA TORRES, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

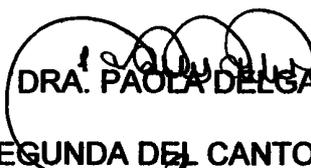


*Paola Delgado Looz*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO**



0000008

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.003451 de 09 de julio del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA. LTDA., otorgada el 28 de julio de 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, Encargada, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.-  
Quito, a 30 de julio del 2013. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 4179

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2616
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	116
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717409948	PUGA TORRES CARLOS EDUARDO	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1717409930	PUGA TORRES JUAN JOSE	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

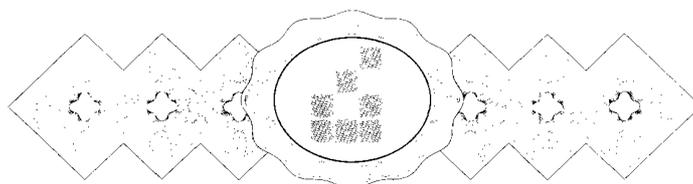
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003451
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROPECUARIA JCPUGA AGROJCP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 14 DÍA DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
JUAN CARLOS BEDOYA ORBE (REGISTRADOR EN CARGO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000009



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30282

Quito, 20 SEP 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIA JCPUGA AGROJPCIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO